

AUTO N. 04210
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1134 del 29 de julio de 2013 (2013EE095424), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER029163 del 14 de marzo de 2013, a la sociedad **BAVARIA S.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, localizada en el predio de la Avenida carrera 45 No. 224 – 70, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, por el término de cinco (05) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2013, a la señora **JENNIFER BELLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.113, en calidad de autorizada por la sociedad **BAVARIA S.A.**, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 21 de noviembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, llevó a cabo visita técnica

el día 23 de octubre de 2014, al predio ubicado en la Avenida carrera 45 No. 224 – 70, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, representada legalmente por la señora **ALBA JANETTE CARDONA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.907.817, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1134 del 29 de julio de 2013 (2013EE095424), por la cual se otorgó permiso de vertimientos.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 12050 del 31 de diciembre de 2014** (2014IE221915), en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de manejo, tratamiento y disposición final de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 12050 del 31 de diciembre de 2014** (2014IE221915), en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos, el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>18/07/2014</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANTEK S.A</i>
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>ANTEK S.A</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>--</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>--</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>08:30:00 a 16:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>07:30:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>SERVICIOS SANITARIOS Y COCINA</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>24/30</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>7</i>

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal Avenida 9
	Nombre de la fuente receptora	Torca
	Tramo	Tramo 2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio permitido (L/s)	0,324 según Resolución 01134 del 29/07/2013 el máximo permitido es de 0,26

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	--	22	Remoción >80%	---
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	--	20	Remoción >80%	---
Aceites y Grasas	mg/l	--	<0,67	100	Cumple
pH	Unid.	--	6.96	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	--	< 0,1	<2	Cumple
Temperatura	°C	--	19,8	< 30	Cumple

La empresa Bavaria S.A., sede social y deportiva NIMAJAY no da cumplimiento a las condiciones de la caracterización establecida en la Resolución 1134 de 2013 ya que las muestras deben ser tomadas a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 01134 del 29/07/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se otorga permiso de vertimientos por termino de 5 años y exige el cumplimiento de las siguientes obligaciones		
Remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de	A la fecha el usuario no ha remitido la información solicitada a la Secretaria Distrital de ambiente para su evaluación	No cumple

<p><i>tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO₅ y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009</i></p>		
<p><i>Deberá presentar anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.</i></p>	<p><i>El usuario presenta mediante radicado 2014ER148273 del 09/09/2014 informe de caracterización del vertimiento de las aguas residuales realizado por el laboratorio Antek S.A., sin embargo no fueron tomadas en los dos puntos, solo se presentan en el punto de salida.</i></p>	<p><i>No cumple</i></p>
<p><i>Informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento</i></p>	<p><i>El usuario informa mediante radicado 2014ER111057 del 04/07/2014 que la caracterización de los vertimientos se realizara el día 18 de julio de 2014 a las 8:00 Am</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>
<p><i>El caudal medio aprobado es de 0.17 Lps por lo que caudal máximo vertido no podrá exceder</i></p>	<p><i>Según el informa de la caracterización realizada a los vertimientos de agua residual el Caudal promedio reportado es 0.324 Lps por lo tanto el</i></p>	<p><i>No cumple</i></p>

<p>1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.26 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.</p>	<p>usuario sobrepasa el caudal máximo permitido por lo tanto excede 1.9 veces el caudal permitido</p>	
<p>Allegue junto con la caracterización, el complemento del Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento con los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de seguimiento y evaluación del plan • Divulgación y vigencia del plan • Actualización y vigencia del plan <p>Profesionales responsables de la formulación del plan</p>	<p>A la fecha el usuario no ha remitido la información solicitada a la Secretaria Distrital de ambiente para su evaluación</p>	<p>No cumple</p>

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario es objeto del trámites de Permiso Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3956 de 2009. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2011-2562, el usuario cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 1134 del 29/07/2013, con fecha de ejecutoria del 21/11/2013, con una vigencia de 5 años, por lo tanto el citado permiso vence el 21/11/2018.</p> <p>En cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos, el usuario remitió mediante el radicado 2014ER148273 del 08/09/2014 el informe de caracterización de vertimientos, el cual no cumple con las condiciones establecidas en la resolución 1134 del 19/07/2014 ya que solo se presentan los resultados de los análisis de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento de agua residual. En cuanto a los análisis presentados, se establece que el laboratorio Antek S.A., responsable del muestreo de los análisis, se encuentra acreditado ante el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>El usuario no ha remitido documentación como respuesta a la Resolución 1134 del 29/07/2013, se concluye que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en dicha Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”.*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que mediante Escritura Pública No. 0579 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 12050 del 31 de diciembre de 2014** (2014IE221915), en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, se determinó que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, incurrió presuntamente en incumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución SDA No. 1134 del 29 de julio de 2013 (2013EE095424) así:

En materia de permiso de vertimientos:

Resolución SDA No. 1134 del 29 de julio de 2013:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013, para la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*

(...)

***ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, a través de su representante legal el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- 1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 (ver tabla No. 1) ó la que la modifique o la sustituya.*

2. *Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.*

(...)

6. *El caudal medio aprobado es de 0.17 Lps por lo que caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.26 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.*
7. *Deberá ser requerido para que allegue junto con la caracterización, el complemento del Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento con los siguientes ítems:*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan*
 - *Divulgación y vigencia del plan*
 - *Actualización y vigencia del plan*
 - *Profesionales responsables de la formulación del plan*

(...)"

Que, conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 12050 del 31 de diciembre de 2014** (2014IE221915), esta entidad evidenció que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Según la Resolución 1134 del 29 de julio de 2013:

- Por no presentar a los treinta (30) días hábiles posteriormente a la fecha de entrada en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georreferenciada del punto de vertimientos, así como el sistema de tratamiento. Además no presentar el informe de caracterización representativas del agua residual generada.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, representada legalmente por la señora **ALBA JANETTE CARDONA NIETO**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, ubicado en la Avenida carrera 45 No. 224 – 70, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, en la carrera 53 A No. 127 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C, y en el correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada: La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 12050 del 31 de diciembre de 2014** (2014IE221915), fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2022-5627**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224 - 6, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en caso de estar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

24/07/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

24/07/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/07/2023